



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **INVERSIONES CORREA VÁSQUEZ S.A.S.** y a cargo de la parte demandada **CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ**, así:

Gastos:

Servicio mensajería (Archivo digital No.05.1.2).....	\$	13.000
Servicio mensajería (Archivo digital No.11)	\$	13.000
Pago derechos registro cautela (Archivo digital 19.1)	\$	17.000
Pago derechos registro cautela (Archivo digital 19.1)	\$	53.000
Pago derechos registro cautela (Archivo digital 19.2)	\$	54.100
Pago derechos registro cautela (Archivo digital 19.3)	\$	17.000
Agencias en derecho (Archivo digital No.25).....	\$	<u>10.500.000</u>

TOTAL COSTAS..... \$10.667.100

En letras, son: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS M/L (\$10.667.100).

Medellín, 11 de mayo de 2022


GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTES	Inversiones Correa Vásquez S.A.S., NIT.890.932.289-1
DEMANDADOS	Claudia María Cardona Gutiérrez, CC.No.42.883.851
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00027 00
ASUNTO	1.- Aprueba Liquidación Costas 2.- Incorpora calificación registro embargos 3.- Dispone comisionar secuestro

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022)

1.- Aprueba liquidación costas.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

2.- Incorpora calificación de registro de embargos.

Se adosa al proceso la calificación de los embargos y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias números **001-798356, 001-798357, 001-798358 y 001-798473** proferidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur¹, los que ya habían sido allegados con anterioridad (*ver folio digital No.25*).

3. Dispone comisionar secuestro.

En orden a lo anterior, en la forma solicitada por el libelista², inscrito como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias números **001-798356, 001-798357, 001-798358 y 001-798473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone **comisionar al secuestro de los mismos**. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el

¹ Archivos digitales No.26 a 26.6.

² Archivo digital No.27.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Se designa como secuestre al señor ALAÍN ORREGO ALARGA quien se localiza en la calle 50 No.37-43 de la presente municipalidad, teléfonos 5838529, 3002727076. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase al secuestre el deber de cumplir la función al tenor de lo dispuesto en el art. 595 nral. 8 del C.G del P., rindiendo cuentas comprobadas de su gestión de forma trimestral.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b89afb7437f607c3f173ea6ca7e06e2371932c9f05a9f00007fef3cd43f303**

Documento generado en 12/05/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>